

AYUNTAMIENTO DE ALICÚN DE ORTEGA (GRANADA)

C.I.F: P-1801600-F, C/ Cristo Rey nº 24, 18.538 Alicún de Ortega, Tel. 958677631 Fax 958677926

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO-BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE ALICÚN DE ORTEGA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: MEJOR PRECIO)

EXPEDIENTE: ASS CD/2021-

PRIMERA. Objeto y Calificación del contrato. Necesidades a satisfacer.

1.-El presente contrato tiene por objeto regular las condiciones a las que se sujetará la concesión de la ocupación del dominio público para la explotación del quiosco-bar de la piscina municipal, sita en el camino del campo de fútbol nº 6 de Alicún de Ortega, destinado exclusivamente a la actividad de quiosco-bar, sin que se pueda ejercer otra actividad que se califica de incompatible.

La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será la concesión administrativa del uso privativo del quiosco-bar de la piscina municipal que constituye su objeto por su condición de bien de dominio público.

Por lo que el contrato definido tiene la calificación de contrato privado (patrimonial), tal y como establece el artículo 9 y 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La concesión del quiosco-bar incluirá la superficie del mismo (60 m²) así como la zona perimetral descubierta (200 m²) destinada para su ocupación con mesas y sillas por parte del adjudicatario. El desconocimiento de este Pliego, del contrato o cualquier documento incorporado a los mismos no eximirá al contratista de su cumplimiento. La ejecución del contrato se efectuará de acuerdo con sus propios términos, y sus documentos anejos, Pliegos de Cláusulas Administrativas, Pliego de Condiciones Técnicas, sin que el adjudicatario pueda ser eximido de la obligación de su cumplimiento por su desconocimiento o falta de información sobre su contenido. El presente Pliego y demás documentos reguladores de la presente licitación revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los otros documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Condiciones Económico Administrativas. Este Pliego es de obligado cumplimiento para los licitadores y posteriormente para el adjudicatario. Las instrucciones, órdenes o normas emanadas de la Administración, tendrán el carácter de ejecutivas.

2.- Necesidades a satisfacer.- La contratación de la explotación del servicio se justifica por la necesidad de ofrecer al público asistente a la piscina municipal el suministro de bebidas, bocadillos, aperitivos, menús, etc, dentro del propio recinto del bar, evitando los desplazamientos al exterior del mismo para proveerse de los referidos servicios. El mismo servicio se presta a quien sin acceder al recinto de la piscina desea hacer uso del mismo, disfrutando de un agradable entorno natural; todo ello en temporada estival, siendo un atractivo turístico para veraneantes y otros visitantes y un lugar de recreo para los vecinos habituales.

CPV 55410000-7

SEGUNDA. Régimen jurídico

Este contrato tiene carácter de concesión administrativa de dominio público y se regirá, en primer lugar, por las cláusulas contenidas en el presente pliego, así como por la legislación administrativa en materia patrimonial, disposiciones básicas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y

demás normativa de carácter administrativo. Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la adjudicación, así como la concesión, tendrán siempre carácter exclusivamente administrativo y, en su caso, serán sometidas a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Autoridades competentes.

TERCERA. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, apartado 9 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público -LCSP-.

CUARTA. Plazo de la concesión

La duración del contrato se fija para la temporada estival 2021 desde el día 1 de julio hasta el día 31 de agosto. La entrega de llaves de las instalaciones se realizará a la firma del contrato, a fin de que el adjudicatario realice las labores de preparación necesarias para la apertura de las instalaciones y deberán devolverse por el adjudicatario al Ayuntamiento antes del día 5 de septiembre de 2021 en las debidas condiciones de mantenimiento.

Extinguida la concesión, el concesionario estará obligado a entregar las instalaciones al Ayuntamiento de Alicún de Ortega, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, acompañando una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal. La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión no conferirá derecho alguno al concesionario, que ocupará el dominio público por mera tolerancia, y tendrá el efecto de apertura del correspondiente expediente sancionador. Asimismo, el Ayuntamiento ostenta la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

QUINTA. Canon.

Según el art. 93.4 (precepto de carácter básico) de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser **gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público**. No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla. La situación económica actual aconseja efectuar una valoración del canon bajo el principio de máxima prudencia y recta adecuación al contexto económico actual que permita garantizar con las mayores de las opciones posibles la concurrencia del mayor número de ofertas por parte de licitadores interesados. Fruto de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, letra i) del RBELA, se establece que el canon a pagar será el ofertado por el adjudicatario. A tal efecto el tipo económico de la licitación se fija en la cantidad mínima de **QUINIENTOS EUROS (500,00 €)**. Este importe constituye el valor estimado del contrato. En todo caso el tipo de licitación puede ser mejorado al alza, rechazándose automáticamente las ofertas que no alcanzaren el mencionado tipo. Dicho importe se entiende libre de IVA o cualquier otro impuesto o gravamen, que será abonado por la parte concesionaria. Por lo que el presente procedimiento de licitación no implica gasto alguno para el Ayuntamiento de Alicún de Ortega.

La obligación de pago nacerá en el momento de inicio de la actividad, debiendo efectuarse el abono del canon de la siguiente forma: El pago deberá hacerse efectivo entre los días 1 y 15 de julio de 2021 mediante ingreso al número de cuenta bancaria: ES07 3023 0057 16 0570027409 de la que es titular el Ayuntamiento de Alicún de Ortega.

El pago de la contraprestación económica se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación con los plazos, recargos y procedimiento de prórroga y apremio en él establecidos para las deudas tributarias. Ello sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en el Pliego.

SEXTA. Prestación de la actividad

El inmueble que se adjudica, deberá ser destinado exclusivamente a la actividad de quiosco-bar. Cualquier alteración de la actividad permitida necesitará la previa y preceptiva autorización municipal. Si el concesionario ejerciera otra actividad sin autorización, se entenderá, la concesión resuelta sin derecho a indemnización alguna. La prestación será permanente durante los meses de julio y agosto de 2021 y estará abierta al público bajo las siguientes condiciones:

-Horario máximo de cierre:-00,00 horas

-Horario de apertura: -coincidente con el horario de la piscina.

La explotación será a riesgo y ventura del concesionario.

SÉPTIMA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar.

- La **capacidad de obrar** se acreditará:

a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas que presenten ofertas, ya sean naturales o jurídicas, **deben estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas**, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de las proposiciones o último recibo adjuntando declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. La documentación acreditativa se realizará conforme dispone el artículo 15.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante, cuando la empresa o persona física no esté obligada a darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, presentarán el documento acreditativo donde aparezca como dado de alta como Autónomo.

La justificación de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar así como de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes se hará mediante declaración responsable conforme al modelo que establece este pliego.

Se aportará certificado/s de manipulador de alimentos de las personas que vayan a llevar a cabo estas tareas.

En caso de que no se presentase cualquiera de los documentos anteriores, la adjudicación se realizará al postor que hubiese presentado la siguiente mejor oferta, el cual estará igualmente obligado a la aportación de los documentos mencionados anteriormente.

OCTAVA. Procedimiento de selección y adjudicación

1. El procedimiento y forma de adjudicación de la presente concesión de dominio público será el procedimiento Abierto simplificado abreviado por razón de su cuantía y en base a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y los artículos 159.6 y 146 de la LCSP.

NOVENA.- Presentación de proposiciones y documentación.

Cada licitador deberá presentar una única proposición, (artículo 139.3 LCSP).

La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones incurso en duplicidad. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si

lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

Las proposiciones y documentación complementaria se presentarán en un único sobre de acuerdo con las instrucciones o especificaciones previstas en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en idioma castellano (artículo 23 RGLAP). En el caso de que se presente en idioma distinto éstas deberán acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado.

En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de asistencia (Unidad Técnica) se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el órgano de asistencia estime fundamental para la oferta.

El contenido del sobre será el que se relaciona y describe a continuación:

Lugar, horario y plazo: Las proposiciones deberán ser presentadas en sobre cerrado en el registro general del Ayuntamiento de Alicún de Ortega sito en Calle Crito Rey nº 24 de esta localidad, C.P 18538, en horario de atención al público es decir de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. (El perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicún de Ortega es accesible a través de: <https://contrataciondelestado.es> y a través de la sede electrónica de la Corporación: alicundeortega.sedeelectronica.es) Si el último de ellos fuese sábado, domingo o festivo se trasladará al día hábil siguiente.

Cuando la documentación sea enviada por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 80.4 deL RLCAP, esto es, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el/la secretario/a municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurrido un día natural siguiente a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta oferta no será admitida.

Los documentos a incluir en el sobre deben ser originales o copias auténticas conforme a la normativa en vigor.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

En el sobre se hará constar la denominación del mismo y la leyenda: "Oferta expediente contratación Nº ASS CD/2021 Concesión Demanial quiosco-bar piscina municipal". La denominación es **sobre A**. Dicho sobre contendrá la siguiente documentación:

***DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.** Dentro de este sobre deberá aportarse:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Por lo que si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará

mediante fotocopia compulsada del CIF y la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial

Si se trata de un empresario individual/persona física, fotocopia compulsada del dni.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación del contrato de concesión demanial para el uso privativo del quiosco-bar de la piscina municipal de Alicún de Ortega (Procedimiento abierto simplificado abreviado con un único criterio de adjudicación, mejor precio)

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de condiciones económico administrativas para ser adjudicatario, aceptando íntegramente el contenido del mismo , en concreto:

— *No estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que acepta íntegramente el contenido del pliego de condiciones económico administrativas de la concesión demanial y se compromete a la suscripción del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de conformidad con el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. Que respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas (marcar con X la opción que corresponda):

-4.a) Está dado de alta en el IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas), en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y aporta justificante conforme a la cláusula séptima del presente pliego.

-4.b) No está obligado a darse de alta en el IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas), presenta documento acreditativo de alta como autónomo.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2021.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

c) Certificado/s de manipulador de alimentos.

***PROPOSICIÓN ECONÓMICA O CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.** Dicha documentación deberá aportarse conforme al modelo de oferta que figura como anexo I al presente Pliego.

Como en este caso sólo haya un criterio de adjudicación, el precio, no procederá la presentación del sobre B.

No se admitirán las proposiciones presentadas sin firma de persona con poder suficiente.

ANEXO I
PROPOSICIÓN ECONÓMICA O CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«_____ , con domicilio a efectos de notificaciones en _____ , _____ , nº _____ , con NIF n.º _____ , en representación de la Entidad _____ , con NIF n.º _____ , enterado del expediente nºpara ... _____ , hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando un canon por importe deeuros.

En _____ , a ____ de _____ de 2021.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

DÉCIMA. Subsanación de documentos.

El propuesto como adjudicatario así como el resto de licitadores podrán subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato en el plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

DECIMOPRIMERA.- Aclaración de ofertas.

El órgano de asistencia (Unidad Técnica) o el Órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores aclaración sobre la oferta presentada, o si hubieren de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, respetando siempre los principios de transparencia e igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

DECIMOSEGUNDA.- Criterios de desempate.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas incluidos en el artículo 147.2 de la LCSP:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Por lo que en el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, registrarán los criterios de desempate del artículo 147.2. LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere esta cláusula será aportada por los licitadores, previo requerimiento, en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

DECIMOTERCERA. Formalización del contrato.

La formalización del contrato se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Dicha formalización del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

DECIMOCUARTA. Derechos y Obligaciones del concesionario

Son derechos y obligaciones del concesionario:

- a) Usar las instalaciones asignadas de modo privativo para ejercer la actividad propia de kiosco-bar destinado a ofrecer al público la consumición de bebidas y en su caso tapas frías o calientes para ser consumidas en la barra y las mesas de su terraza.
- b) Cobrar libremente al público los precios.
- c) Cumplir fielmente lo dispuesto en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y demás normativa vigente reguladora de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Respetar el objeto del contrato y los límites establecidos en el mismo.
- e) Garantizar a los particulares el derecho a las adquisiciones mediante el abono de las contraprestaciones correspondientes, respetando el principio de no discriminación.

- f) Conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El concesionario será el responsable de la limpieza y orden del quiosco en su conjunto, con especial dedicación al cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias del quiosco y terraza. Así mismo, el adjudicatario se compromete a mantener en adecuadas condiciones de limpieza el quiosco a fin de garantizar el atractivo del lugar en donde se encuentra enclavado el mismo.
- g) No subarrendar las instalaciones a terceros. No obstante, se admitirá la transmisión a título gratuito a miembros de la familia del titular de la concesión, exigiéndose que medie una relación de parentesco exclusivamente de primer grado, y siempre que el Ayuntamiento así lo admita.
- h) Explotar de manera personal la actividad a que se destine el Bar del Quiosco, si bien será lícito que tal actividad pueda ser ejercida por familiares en caso de enfermedad del concesionario debidamente justificada.
- i) El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo a su cargo los gastos que se deriven del mismo excepto los gastos de luz y agua.
- j) Presentar declaración responsable, con carácter previo a la suscripción del contrato, de cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos en el desarrollo de la actividad.
- k) Darse de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas en el caso que proceda, o alta de autónomo, así como atender al pago de los demás tributos que corresponda por la actividad de bar.
- l) Adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales y, en su caso, autonómicas.
- m) Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados para tal fin, a los efectos de la comprobación de la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones técnicas y legales, en virtud de las cuales se solicitaron o concedieron las preceptivas autorizaciones.
- n) Responder, en la forma establecida en la normativa de aplicación, de los daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de la actividad recreativa. A tales efectos, las empresas estarán obligadas a concertar el oportuno contrato de seguro colectivo de accidentes en los términos que establece el Decreto 109/2005 de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- o) Mantener y ofrecer la actividad recreativa anunciada al público, salvo en aquellos casos justificados que lo impidan, sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación a cada actividad recreativa.
- p) Evitar la producción de ruidos y molestias del establecimiento público con ocasión del desarrollo de la actividad recreativa, quedando prohibida en todo caso la emisión de música a través de aparato de música o en su caso actuaciones musicales en directo sin la expresa autorización municipal.
- q) Guardar, en todo momento, el debido respeto y consideración al público asistente, disponiendo además para los usuarios de los libros y hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- r) Estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social, una vez comience a ejercer la actividad, y en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad. Igualmente, si una vez iniciada la actividad, contrata a trabajadores para prestar servicios a la misma haberlos afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores en la Seguridad Social.
- s) Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, o respetando un calendario de pago de deudas con la Seguridad Social.
- t) Satisfacer el precio del canon de adjudicación entre los días 1 a 15 del mes de julio de 2021.
- u) Las tarifas de precios estarán siempre a disposición de los usuarios y se expondrán en lugar visible sobre los productos o expositores en que se encuentren éstos. Las mismas deberán presentarse con carácter previo al comienzo efectivo de la explotación, así como en aquellos supuestos en los que se produzca variación de las mismas y en ambos supuestos se consensuarán con el Ayuntamiento.

- v) Al término de la concesión, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquier caso previsto legal o contractualmente, el adjudicatario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento la instalación objeto de la presente concesión, dentro plazo de la concesión.
- w) Dotar al kiosco de los utensilios y maquinarias necesarios para una perfecta prestación del servicio.

DECIMOQUINTA.- Condición especial de obligado cumplimiento.

1. Como estamos ante una situación excepcional de pandemia a nivel mundial a causa del covid-19, ésta condicionará la apertura, total o con importantes restricciones, de las piscinas públicas.

El adjudicatario deberá observar todas las medidas de higiene, de aforo, desinfección adicionales que sean necesarias y las limitaciones que a causa de la pandemia del covid-19 sean establecidas por las autoridades sanitarias competentes, siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento. El Ayuntamiento se reserva funciones de policía reforzadas a tal efecto.

El incumplimiento de esta condición será causa de clausura inmediata del local y de rescisión contractual, sin derecho a indemnización alguna por parte del adjudicatario.

DECIMOSEXTA.- Riesgo y Ventura.

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista.

El Ayuntamiento no se hace responsable de la falta de pago del concesionario/a o concesionarios/as a sus proveedores, ni de los deterioros, robos o hurtos que se pudieran cometer en el bar, almacenes o máquinas expendedoras instaladas por el contratista adjudicatario del contrato, para lo cual el concesionario formalizará las pólizas de seguros correspondientes.

DECIMOSÉPTIMA.- Dirección e Inspección.

La dirección de la ejecución del contrato corresponderá a la Alcaldía o en su caso al Concejal delegado del área correspondiente, que podrán inspeccionar la ejecución del mismo cuando lo estimen oportuno.

DECIMO OCTAVA.- Ejecución del contrato.

- 1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el Ayuntamiento.
- 2.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento.
- 3.- El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

DECIMONOVENA.- Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

VIGÉSIMA.- Explotación directa del contrato.

El contratista se obliga a explotar directamente las instalaciones objeto del contrato, no pudiendo, en consecuencia, subrogar, subarrendar, ceder o traspasar directa e indirectamente la explotación de las mismas.

VIGESIMOPRIMERA.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación.

- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.
- j) Por resolución del contrato en los supuestos y con los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, sí como aquéllas que, en su caso, se establezcan expresamente en el pliego de condiciones económico administrativas y contrato correspondiente.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista en su caso.

En todo caso, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista, el contratista deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados.

Además de lo anterior, podrán ser causas de resolución, en atención a las circunstancias concurrentes, las siguientes:

- a) Que sobrevengan circunstancias que exijan, por razones de interés público, el fin del contrato. En este caso y atendiendo a la naturaleza de tales circunstancias, podrá proceder el resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al adjudicatario, siempre que aquéllas no le sean imputables.
- b) El impago de la contraprestación o de las penalidades que se impongan, tras requerimiento formal por el Ayuntamiento.
- c) La utilización de las instalaciones para usos distintos a los autorizados así como la cesión o subarrendamiento.
- d) La cesión no autorizada del contrato.
- e) El cierre injustificado de las instalaciones por periodo superior a tres días.
- f) La no adopción de las medidas correctoras indicadas por el Ayuntamiento.
- g) El incumplimiento de la obligación de dotar las instalaciones de los medios materiales necesarios.
- h) No disponer de los medios personales necesarios o carecer éstos de la cualificación y experiencia exigida.
- i) El incumplimiento reiterado de otras obligaciones señaladas en el presente pliego.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Infracciones y Sanciones.-

- 1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
- 2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.
- 3.- En el supuesto de que el adjudicatario incumpla, por causas imputables al mismo, alguna de las obligaciones relacionadas en este Pliego, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente y en atención a la gravedad de las circunstancias concurrentes, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, previa audiencia del interesado.

Por incumplimientos leves, penalidades hasta 300 euros. Tendrán tal consideración:

- a.1.- La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza o de conservación, que no provoque el deterioro de las instalaciones afectas al contrato.
- a.2.- El trato desconsiderado con los usuarios, tanto por parte del adjudicatario como del personal que preste el servicio.
- a.3.- La no reposición del material deteriorado.
- a.4.- Cualesquiera acciones u omisiones del adjudicatario que supongan infracción de sus obligaciones y que no estén conceptuadas como faltas graves.

Por incumplimientos graves, penalidades de 301 a 1000 euros.

Tendrán tal consideración:

- b.1.- La falta de pago de la contraprestación dentro del tiempo establecido, así como el impago de las penalidades impuestas por faltas leves.
- b.2.- La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza y conservación, que provoque el deterioro grave de las instalaciones o el incumplimiento de las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de que, en atención a las circunstancias proceda la resolución del contrato.
- b.3.- La acumulación de tres incumplimientos leves.
- b.4.- La falta de medios personales y/o materiales para el correcto funcionamiento del servicio, con la misma advertencia que en el punto b.2.
- b.5.- El incumplimiento de las condiciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente sobre la venta de comidas y bebidas, con la misma advertencia que en el punto b.2.

b.6.- El incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo.

VIGÉSIMOTERCERA. Extinción de la concesión.

1. La concesión otorgada se extinguirá:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que ha sido otorgada.
- c) Por desafección del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren en su caso.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del concesionario. La renuncia del concesionario requerirá la previa aceptación por parte del Ayuntamiento.
- h) Por caducidad. Asimismo, son causas de resolución de la concesión:
 - a) La cesión total o parcial de la concesión sin la previa autorización municipal.
 - b) Por efectuar obras o instalaciones sin el previo permiso expreso municipal.
 - c) Por incumplimiento grave y reiterado de las cláusulas del presente Pliego. Para proceder a la resolución de la concesión administrativa, el Ayuntamiento procederá a incoar el correspondiente expediente, con audiencia del interesado. En todo caso, también podrá exigirse al concesionario la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

VIGÉSIMOCUARTA. Reversión

Cuando finalice el plazo de la concesión, los bienes objeto de ésta revertirán a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de tres días, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se haga en las condiciones convenidas.

VIGÉSIMOQUINTA. Penalidades y Responsabilidades por incumplimiento. Suspensión de la Concesión.

Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al Ayuntamiento o a terceros durante el periodo de vigencia de las concesiones, quedando totalmente exonerado el Ayuntamiento por dicho motivo.

Penalidades

El Ayuntamiento impondrá las penalidades correspondientes a las infracciones que se establecen en el presente pliego, sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones específico que pueda estar establecido en normas administrativas de carácter general o especial.

Cuando al frente del quiosco-bar figure una persona distinta del titular, este último será responsable, en todo caso, de las infracciones que se produzcan por acción u omisión de aquélla. Las penalidades por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves se impondrán tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que se otorgará al supuesto infractor el trámite de audiencia preceptivo. Las infracciones tendrán la calificación de leves, graves y muy graves. Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) La colocación de envases o cualesquiera otros obstáculos en las inmediaciones del quiosco-bar.
- b) La introducción de mercancías en horas de venta al público o utilizando procedimientos inadecuados.
- c) No disponer de hojas de reclamaciones. Se consideran infracciones graves las siguientes:
 - a) La venta de artículos no autorizados.
 - b) La realización de obras o alteración de elementos de las instalaciones sin previa licencia municipal.
 - c) La incorrección con el público, o Autoridades, funcionarios y agentes municipales.
 - d) Vender al público sin estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.
 - e) Negarse a expender cualquier mercancía expuesta.
 - f) Negativa o resistencia a la actuación inspectora.
 - g) Falta de higiene y limpieza dentro de las instalaciones o en su alrededor.

- h) Carecer de justificante de compra de los artículos o de documentos acreditativos de su aptitud para el consumo en su caso.
- i) Carecer de personal que de manera permanente atienda el quiosco-bar.
- j) Estar en posesión de las correspondientes autorizaciones exigidas administrativamente para el desempeño de la actividad de que se trate y no exhibirlas cuando sean requeridas.
- k) El incumplimiento del horario establecido.
- n) La reincidencia en falta leve.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) La venta de artículos en condiciones deficientes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales Ordinarios.
- b) El fraude en los artículos que se expendan al público.
- c) La cesión o sustitución en el puesto sin previa autorización municipal.
- d) La permanencia del quiosco-bar cerrado, sin causa justificada, durante más de 15 días seguidos o alternativos en el período de julio y agosto de 2021.
- e) El desabastecimiento de un puesto, sin causa justificada, durante más de 5 días seguidos o alternativos en el período de julio y agosto de 2021.
- f) Provocar altercados o insultar al público o a Autoridades, funcionarios, agentes municipales, cuando ello revista gravedad suficiente como para no merecer la calificación de falta grave.
- g) Adeudar al Ayuntamiento el canon.
- j) Carecer de las correspondientes autorizaciones administrativas exigidas para el desempeño de la actividad de que se trate.
- k) La reincidencia en falta grave.

Las penalidades aplicables serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves: Multa de hasta 200 €.
- b) Por infracciones graves: Multa de hasta 400 €.
- c) Por infracciones muy graves: Multa de hasta 600 €.

Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como faltas en el presente pliego de condiciones. En materia de infracciones y sanciones será de aplicación la normativa sobre procedimiento administrativo sancionador establecido en la legislación general. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

VIGÉSIMOSEPTIMA. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los datos de carácter personal de los licitadores que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En Alicún de Ortega a 11 de junio de 2021.

El Alcalde

Fdo.: Rafael Marín Belmonte.